

---

**Conferencia de las Partes del Año 2005  
encargada del examen del Tratado  
sobre la no proliferación de las armas  
nucleares**

19 de mayo de 2005  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

**Uso de la energía nuclear con fines pacíficos**

**Documento de trabajo presentado por la  
República Islámica del Irán a la Comisión  
Principal III**

**Uso de la energía nuclear con fines pacíficos**

1. El artículo IV del Tratado garantiza “el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado”, y establece que todas las partes en el Tratado se comprometen a “facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio”, a fin de establecer un equilibrio entre las preocupaciones de seguridad y las exigencias socioeconómicas del desarrollo, especialmente de los países en desarrollo. Ese artículo también desempeña una función crucial, ya que es el principal incentivo brindado para alentar a los Estados no poseedores de armas nucleares a adherirse al Tratado y, en consecuencia, promover el régimen de no proliferación.

2. Las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos se reconocieron en el estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) mucho antes de la conclusión del Tratado. La razón de ser del Organismo son los “átomos para la paz”, y en el artículo II de su estatuto se establece que uno de los pilares principales del OIEA es acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. El uso de la energía atómica con fines pacíficos es tan importante que incluso del párrafo 4 del acuerdo de salvaguardias amplias se reitera que “Las salvaguardias establecidas en el presente acuerdo se aplicarán de manera que:

- a) No obstaculicen el desarrollo económico y tecnológico del país o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales nucleares;
- b) Se evite una injerencia indebida en las actividades nucleares con fines pacíficos del país y, en particular, en la operación de las instalaciones; y



c) Sean coherentes con las prácticas de una gestión prudente necesaria para la realización económica y segura de las actividades nucleares”.

3. El derecho inalienable de todos los Estados partes al uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos y sin discriminación constituye el fundamento mismo del Tratado. Ese derecho inalienable dimana de dos presupuestos más amplios. En primer lugar, los adelantos científicos y tecnológicos son parte del patrimonio común de la humanidad, y no el monopolio de algunas naciones. Se los debe aprovechar para mejorar la condición humana, y no abusar de ellos como instrumentos de terror y dominación. El segundo supuesto general es el equilibrio necesario entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes, que es el fundamento de todo instrumento jurídico racional. Ese equilibrio garantiza la longevidad del régimen jurídico, al establecer incentivos para participar en él y cumplirlo.

4. El artículo III, al tiempo que establece el compromiso de todos los Estados no poseedores de armas nucleares de concluir acuerdos de salvaguardias con el OIEA, también es igualmente explícito al establecer que las salvaguardias “se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento ...”.

5. Por ser un elemento importante del conjunto de medidas que dieron lugar a la prórroga indefinida del Tratado en 1995, el derecho al uso de la energía nuclear con fines pacíficos se subraya en siete párrafos de la decisión sobre los principios y objetivos. En el principio 14 se subraya específicamente que se debe garantizar el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado a proceder a la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

6. En la Conferencia de Examen de 2000 también se reafirmó que nada de lo dispuesto en el Tratado se interpretará en el sentido de afectar al derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

7. Esa noción se señaló debidamente en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, al considerarse que “el fortalecimiento de las salvaguardias del OIEA no debe ir en detrimento de los recursos disponibles para asistencia y cooperación técnica. En la asignación de recursos se deben tener en cuenta todas las funciones estatutarias del Organismo incluso la de estimular y contribuir al desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos con una transferencia de tecnología adecuada”.

8. Habida cuenta de la importancia de las aplicaciones pacíficas de la energía y de la tecnología nucleares en la salud humana, la agricultura, la protección ambiental y el desarrollo económico sostenible, especialmente en los países en desarrollo, el estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica reconoce su función en fomentar y facilitar “en el mundo entero la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía atómica con fines pacíficos” y alentar “el intercambio de información científica y técnica en materia de utilización de la energía atómica con fines pacíficos”.

9. En los últimos años se ha reconocido cada vez más el papel fundamental que desempeña el OIEA en la promoción del uso de la energía nuclear con fines pacíficos. Los Estados en desarrollo que son partes en el Tratado esperan que se dediquen

más recursos financieros y humanos al Fondo de Cooperación Técnica del Organismo, a fin de que el OIEA pueda cumplir de manera eficaz sus obligaciones.

### **Control de las exportaciones**

10. Las medidas adoptadas por los Estados partes para impedir la proliferación nuclear deberían facilitar, más que obstaculizar, el ejercicio de los derechos reconocidos a los Estados en desarrollo que son partes en el Tratado a las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos. La imposición de restricciones indebidas, como excusa para que ciertos Estados puedan poner en práctica objetivos de política externa, constituye una violación manifiesta de las obligaciones que impone el artículo IV y socavan tanto la integridad como la credibilidad del Tratado.

11. Se deberían eliminar las restricciones indebidas a las transferencia de materiales, equipo y tecnología nucleares para los usos de la energía nuclear con fines pacíficos. La cooperación bilateral y multilateral entre los Estados partes en el Tratado, bajo la supervisión del OIEA, en el uso del energía nuclear con fines pacíficos nunca se debería restringir ni limitar, tanto por otros Estados como por regímenes especiales de control de las exportaciones. La aplicación de regímenes de control a las exportaciones ejecutados unilateralmente, en contravención de la letra y el espíritu del Tratado, ha obstaculizado el acceso de los países en desarrollo a los materiales, el equipo y la tecnología nucleares con fines pacíficos.

12. El principio 9 de la Decisión sobre principios y objetivos de 1995, adoptada junto con la decisión sobre la prórroga indefinida del Tratado, establece el mecanismo adecuado para abordar las preocupaciones relativas a la proliferación, y explícitamente reitera que “nada deberá hacerse que socave la autoridad del Organismo Internacional de Energía Atómica al respecto”. Los arreglos sobre no proliferación deben ser transparentes y su participación debe estar abierta a todos los Estados. Esos arreglos no deben imponer restricciones al acceso al material, el equipo y la tecnología con fines pacíficos que los países en desarrollo necesitan para su desarrollo sostenible. En tal sentido, es inaceptable toda tentativa de utilizar el programa de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica como instrumento con fines políticos, en violación el estatuto del OIEA.

### **Cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos.**

13. Es necesario adoptar medidas para velar por que se protejan cabalmente los derechos inalienables de todos los Estados partes en virtud de las disposiciones del preámbulo y de los artículos del Tratado. Ningún Estado parte debe ver limitado el ejercicio de sus derechos en virtud del Tratado sobre la base de denuncias de incumplimiento que no haya sustanciado el OIEA. Los derechos inalienables de los Estados partes, según se establecen en el Tratado, abarcan todos los aspectos de las tecnologías pacíficas, y no se limitan a esferas concretas. A ese respecto, se dice en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 —y reiteraron los ministros de los países no alineados en la Conferencia de Durban de 2004— que “deben respetarse las elecciones y decisiones de cada país en materia de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin poner en peligro su política o los acuerdos y arreglos de cooperación internacional relativos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y su política en materia de ciclo del combustible”. La interpretación del artículo IV de manera que limite el derecho dimanado de ese artículo a

simplemente los “beneficios de la energía nuclear” contraviene claramente la letra misma del Tratado y es totalmente inaceptable.

14. La rápida demanda mundial de electricidad, la cada vez mayor falta de certeza en la oferta y en los precios del petróleo y el gas natural, y la preocupación que causan las emisiones de gases de efecto invernadero han abierto más perspectivas para renovar el desarrollo de la energía nuclear a escala mundial. En el marco de esa tendencia, más países están resueltos a construir nuevas plantas de energía nuclear, mientras que otros que ya cuentan con ellas han optado por construir otras nuevas. En consecuencia, la demanda mundial de conocimientos y materiales nucleares, incluso programas para el desarrollo de instalaciones del ciclo del combustible, está creciendo rápidamente. Las tendencias y los análisis mundiales sugieren que en el decenio próximo habrá un mercado lucrativo para el combustible nuclear.

15. Lamentablemente, los Estados en desarrollo que son partes en el Tratado afrontan una amplia serie de impedimentos para ampliar sus actividades en el ejercicio de sus derechos a la aplicación y el uso de la tecnología nuclear con fines pacíficos. Muchas tecnologías, materiales y artículos nucleares están sujetos a restricciones amplias con el pretexto de la proliferación. Las limitaciones políticas y los monopolios en el ámbito del abastecimiento y reprocesamiento del combustible impiden a los países en desarrollo disfrutar de su derecho inalienable al uso de la energía nuclear con fines pacíficos y ponen en peligro el funcionamiento continuo y seguro de sus plantas de energía nuclear.

16. En consecuencia, se ha privado a los países en desarrollo de sus derechos básicos en virtud del artículo IV del Tratado. Es necesario adoptar aquí una serie de medidas para rectificar esta situación injusta y garantizarles el ejercicio de sus derechos legítimos en virtud del Tratado. De lo contrario, el artículo IV sólo será letra muerta en un papel. Entre esas medidas se podrían incluir:

- Reconocer el derecho de todos los Estados partes de desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear en todos los ámbitos;
- Respetar las elecciones, decisiones y políticas nacionales de todos los Estados partes de trabajar en todas las actividades nucleares sujetas a salvaguardias, incluso el ciclo del combustible nuclear, sin discriminación;
- Facilitar y alentar la cooperación económica y técnica en el ámbito del ciclo del combustible mediante la concertación de acuerdos regionales;
- Que el OIEA desempeñe una función más eficaz en garantizar el suministro de combustible y reconocer el hecho de que la restricción del suministro de combustible sería contraria a las obligaciones básicas de los Estados partes en el Tratado;
- Velar por que los países en desarrollo tengan acceso al combustible en condiciones competitivas y justas, sin reglamentaciones ni precios impuestos, determinados por monopolios en el mercado;
- Velar por que la aplicación de medidas nacionales de control no restrinja ni limite el acceso de los Estados partes al mercado de combustible.

17. Para mitigar las inquietudes causadas por la expansión de las actividades relacionadas con el ciclo del combustible y los riesgos conexos de proliferación, como el riesgo de desviación de materiales fisiónables para fines no declarados, los países

con vastas actividades nucleares y, en particular, lo que cuentan con un programa para el ciclo del combustible nuclear, podrían promover más confianza y transparencia dentro del marco de sus acuerdos de salvaguardias con el OIEA y otros instrumentos pertinentes. Cabría esperar que los Estados partes que han disfrutado de la cooperación internacional para garantizar la aplicación de sus políticas nacionales relacionadas con el ciclo del combustible y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos firmarán y aplicarán el protocolo adicional. Esos países podrían incluso brindar voluntariamente más transparencia mediante arreglos particulares con el OIEA en relación con ciertos aspectos de su programa de ciclo del combustible, a fin de crear más confianza.

18. En ese contexto, se deben evitar las políticas de doble rasero. Mientras que algunos Estados partes en el Tratado que cuentan con capacidad en relación con el ciclo del combustible y están sujetos a las salvaguardias totales del OIEA han sufrido amplias presiones y restricciones, los Estados que no son partes en el Tratado y que tienen instalaciones de reprocesamiento de plutonio que no están sujetas a salvaguardias tienen libre acceso a todo tipo de tecnologías y conocimientos nucleares.

19. A fin de reforzar la eficacia y credibilidad del Tratado de poner fin a la aplicación selectiva de los artículos del Tratado e imponer restricciones indebidas en violación del artículo IV, la Conferencia de Examen de 2005 debería intensificar su labor a fin de promover la aplicación de los derechos inalienables de todos los Estados partes, en particular de los países en desarrollo, de disfrutar de sus derechos establecidos en virtud del Tratado de tener acceso pleno a materiales, tecnologías y equipo nucleares e información científica y tecnológica con fines pacíficos.

### **Párrafo 3 del artículo III**

20. El único límite que impone el Tratado al ejercicio del derecho inalienable de los Estados partes a la energía nuclear son los “fines pacíficos”. Ni de las negociaciones del Tratado del texto de éste se debe entender, ni siquiera levemente, que existen en él límites en alguna esfera concreta de la tecnología nuclear, incluso en lo que respecta al enriquecimiento y el ciclo del combustible. La práctica de los Estados es también una confirmación de ese entendimiento del Tratado. Las tentativas de limitar los derechos profundamente arraigados en el Tratado entrañan una enmienda de éste que va mucho más allá del mandato del proceso de examen, según se prevé en el párrafo 3 del artículo VIII y en la decisión de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995.

21. Actualmente se está celebrando un amplio diálogo internacional sobre la cuestión del ciclo de combustible nuclear. Se han presentado iniciativas encaminadas a mantener la cuestión en el ámbito multilateral y el informe de un grupo de expertos independientes sobre el tema, titulado “Enfoques multilaterales respecto del ciclo del combustible nuclear”, constituye una contribución a los debates sobre el tema. Sin embargo, la necesidad de mantener el delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado también es crucial. Además, el Tratado ya sufre una innecesaria división entre sus partes. Las soluciones que establecen otra división en el Tratado y limitan o deniegan los derechos de los Estados partes a una esfera determinada de la tecnología nuclear ciertamente constituyen un fuerte golpe a la integridad del Tratado y, en consecuencia, a su credibilidad.

### **Inviolabilidad de las instalaciones**

22. Las actuales amenazas de atacar instalaciones nucleares sujetas a las salvaguardias totales del OIEA son causa de grave preocupación. A pesar de las decisiones adoptadas en las anteriores Conferencias de Examen, los Estados partes en el Tratado que no son poseedores de armas nucleares afrontan amenazas de ataque, tanto de Estados poseedores de armas nucleares como de Estados que no son partes en el Tratado. La amenaza es tan grave que un Estado poseedor de armas nucleares, en el examen de su postura nuclear, nombra explícitamente a Estados partes en el Tratado que no son poseedores de armas nucleares como blanco de las armas nucleares que tiene desplegadas.

23. El principio 20 de la Decisión de 1995 sobre principios y objetivos confirma que “los ataques o amenazas de ataque a instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos ponen en peligro la seguridad nuclear y ponen gravemente en duda la aplicación del derecho internacional sobre el uso de la fuerza en tales casos, pudiendo justificar la adopción de medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”. Todo ataque de esa naturaleza tendría graves consecuencias humanitarias, ambientales, políticas y económicas y pondría en cuestión la credibilidad del Tratado.

24. Esta Conferencia debería abordar la cuestión de la inviolabilidad de las instalaciones nucleares sujetas a las salvaguardias totales del Organismo, y los Estados partes en el Tratado deberían comprometerse a no adoptar ninguna medida encaminada a realizar ataques armados con medios convencionales o de otro tipo contra las instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos y sujetas a las salvaguardias totales del OIEA, ni prestar asistencia a esos ataques, ni instigarlos.